



CIRCULAR ASFI/ 461 /2017 La Paz, 23 MAYO 2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones efectuadas al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, al REGLAMENTO DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, en función a lo determinado en el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el Banco Central de Bolivia, las cuales consideran los siguientes aspectos:

1. Reglamento para el Control de Encaje Legal

1.1 Sección 1: Aspectos Generales

Se eliminan las definiciones de "Base del encaje adicional" y "Obligaciones en moneda extranjera y MVDOL sujetas a encaje legal adicional (OSEA-ME-MVDOL)", se incorpora la definición de Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social y se modifican las tasas de encaje legal.

Se eliminan las directrices relativas a la tasa de encaje legal adicional, incorporando lineamientos sobre el Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social.

X

FSM/FQH

Pág. 1 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telís. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





1.2 Sección 2: Pasivos Sujetos a Encaje Legal

Se adecuan las exenciones del encaje legal para los depósitos a plazo y se suprimen los artículos 6° y 7° referidos a "Obligaciones sujetas a encaje legal adicional en títulos" y "Fecha base para el encaje legal adicional".

1.3 Sección 5: Registros de Información de Encaje Legal

Se incluye el Artículo 5º "Envió de información", el cual contiene aspectos sobre la remisión de información sobre el cumplimiento del incremento de la cartera de créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social.

1.4 Sección 6: Prohibiciones, Regularización y Sanciones

Se elimina del contenido del Artículo 3° "Cálculo deficiencia de encaje legal". la temática referida al encaje legal adicional y se incorpora el Artículo 8° "Retraso en el Envío de Información".

1.5 Control de Versiones

Se incluye el cuadro "Control de Versiones", que detalla las Circulares con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento.

En ese sentido, se sustituyen las referencias insertas actualmente, en los pies de página del Reglamento, por la leyenda "Control de Versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa con la que se comunicó la última actualización de cada sección.

2. Reglamento para el Envío de Información

Se dispone el envío de información mensual de la Declaración jurada sobre créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social, además de precisar su remisión en el Anexo 1 "Matriz de Información Periódica".

3. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de <u>Información</u>

Se establece en el Anexo 1 "Información Sujeta a Multa", sobre el tipo de envío y categoría de multa en cuanto a la información sobre los créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social.

4. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Se incorporan las subcuentas denominadas "Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social" y

FSM/FQH Pág. 2 de 3





"Cuotas de Participación Fondo CPVIS Cedidos en Garantía de Préstamos de Liquidez del BCB", así como su tratamiento contable.

5. <u>Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de</u> Activos

Se modifica el Anexo 11 "Código de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas", en función a las subcuentas incorporadas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras señaladas precedentemente.

Las citadas modificaciones anteriormente descritas, son incorporadas al Reglamento para el Control de Encaje Legal, al Reglamento para el Envío de Información, al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información y al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny Tatlana Valdivla Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



A.F.B. POOR A.F.B.

Adj.: Lo Citado FSM/FQH

Pág. 3 de 3





/2017

RESOLUCIÓN ASFI/ 2 3 MAYO 2017 La Paz,

594

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995, las Resoluciones de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 065/2017 v N° 069/2017 de 16 y 22 de mayo de 2017, respectivamente, la Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, la Resolución SB N° 029/2001 de 15 de marzo de 2001, la Resolución SB Nº 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la Resolución ASFI/1064/2016 de 10 de noviembre de 2016, la Resolución ASFI/1236/2016 de 29 de diciembre de 2016, la Resolución ASFI/113/2017 de 26 de enero de 2017, la Resolución ASFI/395/2017 de 27 de marzo de 2017, el Informe ASFI/DNP/R-94447/2017 de 23 de mayo de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Lev".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

FSM/MIM/ Pág. 1 de 7

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 1507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casílla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios:financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, el parágrafo II del Artículo 43 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros estipula que: "En el caso de deficiencias de encaje legal y retrasos en la presentación de información periódica por parte de las entidades financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las multas determinadas se aplicarán, de acuerdo a normativa expresa emitida al efecto".

Que, el Artículo 118 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detalla las operaciones pasivas que están facultadas a prestar las Entidades de Intermediación Financiera.

FSM/MMV

Pág. 2 de 7

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telfs.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584505. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el inciso a), parágrafo I del Artículo 418 de la precitada Ley, establece coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo de crédito, entre otros: "Del cero por ciento (0%), para el efectivo en bóveda, los depósitos en el Banco Central de Bolivia, créditos garantizados con valores emitidos por el Banco Central de Bolivia o el Tesoro General del Estado y las inversiones en valores emitidos por el Banco Central de Bolivia y el Tesoro General del Estado y de otros países con calificación de riesgo aceptable según normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI (...)".

Que, el Artículo 428 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone sobre el control del encaje legal que debe ser efectuado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, determina que: "El BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos.

El control y la supervisión del encaje legal corresponderá a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras".

Que, con Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 065/2017 de 16 de mayo de 2017, el Ente Emisor aprobó el Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, disponiendo en cuanto al Encaje Legal sobre obligaciones a la vista, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo y otras obligaciones, así como la constitución del Encaje Legal en efectivo y en títulos, las directrices sobre el Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos (Fondo RAL) y del "Fondo de Cartera Productiva y de Vivienda de Interés Social".

Que, conforme Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 069/2017 de 22 de mayo de 2017, el Ente Emisor aprobó el Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, dejando sin efecto la Resolución de Directorio N° 065/2017 de 16 de mayo de 2017, efectuando, entre otros, ajustes en cuanto al tratamiento del Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, incorporando el ahora denominado REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, contenido en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

A

FSM/M/M/V

Pág. 3 de 7

la Bazı Plaza le

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telí.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telí.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telís: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telí: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telís: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telís: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís:: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telís: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, con Resolución ASFI/113/2017 de 26 de enero de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, conforme Resolución SB N° 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, ahora denominado REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución SB N° 029/2001 de 15 de marzo de 2001, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Multas por Retraso en el Envío de Información, ahora denominado REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, conforme Resolución ASFI/1236/2016 de 29 de diciembre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN.

Que, mediante Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, conforme Resolución ASFI/395/2017 de 27 de marzo de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al reglamento señalado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, ahora denominado MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

FSM/MMW

Pág. 4 de 7

La Paz: Plaz: Telf.: (591-2

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Oí. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Oí. 201, Casilla Nº 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs. (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, conforme Resolución ASFI/1064/2016 de 10 de noviembre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al precitado Manual de Cuentas.

CONSIDERANDO:

Que, en sujeción a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, respecto a la atribución del Ente Emisor de establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades financieras y del control y supervisión del Encaje Legal por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, corresponde modificar el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, en función a la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Que, considerando que el Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, aprobado por el BCB mediante Resolución de Directorio N° 069/2017 de 22 de mayo de 2017, incorpora regulación sobre la constitución del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social y no mantiene directrices sobre la Base del Encaje Legal Adicional (BEA), las Obligaciones en Moneda Extranjera y Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación al dólar estadounidense (MVDOL) sujetas a encaje legal adicional, tasa de encaje legal adicional, así como de las obligaciones sujetas a encaje legal adicional en títulos, es pertinente adecuar el contenido del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, en tal sentido.

Que, con base en las modificaciones efectuadas por el BCB a las tasas de encaje legal en el Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, tanto en títulos en moneda nacional (MN) y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la Unidad de Fomento a la Vivienda (MNUFV), así como en títulos para depósitos a plazo fijo (DPF) y para el resto de pasivos, se deben efectuar los cambios al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, conforme los porcentajes establecidos para tal efecto.

Que, en concordancia con las disposiciones del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, referidas a la información relacionada al Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social, para efectos de su tratamiento y control, se debe modificar el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, incorporando determinaciones normativas relacionadas al envío de información y la aplicación de multas por el retraso del envío de la misma.

Que, tomando en cuenta que las Entidades de Intermediación Financiera remitirán información mensual sobre los créditos destinados al sector productivo y a vivienda de interés social, según lo establecido en el Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, directrices respecto al plazo de envío de información sobre los referidos créditos.

FSM/M/M/V

La Paz: Plaza Is

La Paz: Plaza Isabel La Católica N⁴ 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija.calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

2





Que, por la modificación antes señalada y en función a la información periódica que remiten las Entidades de Intermediación Financiera, es pertinente precisar, en el Anexo 1 "Matriz de Información Periódica" del REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, sobre el envío de información relacionada con los mencionados créditos.

Que, debido a que la información sobre el Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social, puede estar sujeta a retrasos en su remisión, por parte de las Entidades de Intermediación Financiera, corresponde modificar el Anexo 1 "Información Sujeta a Multa" del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, estableciendo el tipo de envío y categoría de multa, para dicha información.

Que, tomando en cuenta que el Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera del Ente Emisor, dispone la conformación del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social, con recursos liberados del Fondo RAL - ME de las Entidades de Intermediación Financiera y que con los mismos se permitirá constituir préstamos de liquidez a las señaladas entidades, corresponde incorporar subcuentas en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, así como su tratamiento contable, para los fines señalados.

Que, en el entendido que la información contenida en el Anexo 11 "Código de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas" del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, describe el tratamiento de ponderación de activos, así como el detalle de cuentas y subcuentas y en concordancia con las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS señaladas precedentemente, es pertinente incluir en dicho Anexo, información relacionada a efectos de la ponderación de los referidos activos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-94447/2017 de 23 de mayo de 2017, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, AI REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, AI REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

FSM/MM/V

Pág. 6 de 7

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casílla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf:/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema. Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Sporvision del Sign

POR TANTO:

La Directora General Eiecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

- PRIMERO.-Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, contenido en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y su Anexo 1 "Matriz de Información Periódica", contenidos en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO.-Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al Anexo 1 "Información Sujeta a Multa" del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN. contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- CUARTO.-Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al Anexo 11 "Código de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas" del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- QUINTO.-Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución. PLURINACIONAL

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatlana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

(pix Paz: Baza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.; (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Manuerpal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax. (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

vo.≅0• SM/MMW M.

CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relativos al control del encaje legal que las entidades de intermediación financiera están obligadas a mantener por los depósitos recibidos del público, por fondos provenientes de financiamientos externos a corto plazo y por otros depósitos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.

Las Entidades de Intermediación Financiera del Estado o con participación mayoritaria del Estado (Banco de Desarrollo Productivo, Banco Público y Entidad Financiera Pública de Desarrollo) estarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento, siempre y cuando capten recursos del público en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Las sucursales en el exterior, autorizadas para su funcionamiento por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que capten recursos en el Estado Plurinacional de Bolivia, deben constituir encaje legal cuando estén exentas de encaje en el país donde operan. Cuando en dichos países se encuentren sujetas a un requerimiento de encaje legal menor al establecido en el presente Reglamento, dicha entidad supervisada debe constituir encaje en la cuantía y modalidad que permita cubrir la diferencia, la misma que será determinada por el Directorio del Banco Central de Bolivia.

Artículo 3º - (Definiciones) A efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. Administrador Delegado del Fondo RAL-ME: Es la institución financiera extranjera, que actúa como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-ME, seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;
- b. Administrador Delegado del Fondo RAL-MN: Es el BCB o la entidad de intermediación financiera, que actúe como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MN. Cuando se trate de una EIF distinta al BCB, ésta será seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;
- c. Administrador Delegado del Fondo RAL-MNUFV: Es el BCB o la entidad de intermediación financiera, que actúe como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MNUFV. Cuando se trate de una EIF distinta al BCB, ésta será seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;

- d. Administrador Delegado del Fondo RAL MVDOL: Es la institución financiera extranjera que actúa como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MVDOL, seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;
- e. Encaje legal: Es la proporción de los depósitos de personas naturales y jurídicas que las entidades supervisadas deben mantener como reserva en el BCB o a través del BCB;
- f. Encaje legal constituido: Es el monto depositado por las entidades de intermediación financiera en el BCB o en EIF autorizadas, para fines de encaje legal;
- g. Encaje legal en efectivo: Es el encaje legal requerido y constituido en efectivo por las entidades de intermediación financiera, que se mantendrá en depósitos en las cuentas habilitadas para este efecto;
- h. Encaje legal en títulos:, Es el encaje legal requerido y constituido en efectivo por las EIF, a ser invertido por el BCB o los Administradores Delegados de los Fondos RAL-MN, RAL-MNUFV, RAL-ME y RAL-MVDOL en títulos, valores o instrumentos autorizados;
- i. Encaje legal requerido: Es el monto que las entidad de intermediación financiera deben depositar en el BCB o en EIF autorizadas para fines de encaje legal;
- j. Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social: Este fondo se constituye en el BCB con los recursos liberados del Fondo RAL-ME por la aplicación de las tasas de encaje legal en títulos en ME y MVDOL determinadas en el Reglamento para Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el BCB;
- k. Fondo RAL: El Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos es un fondo de inversión cerrado, constituido únicamente por los recursos aportados por las entidades de intermediación financiera mediante el encaje legal en títulos. Cada entidad de intermediación financiera tendrá registrado su aporte al Fondo RAL en forma individualizada. Este Fondo está constituido por las denominaciones siguientes: moneda nacional (Fondo RAL-MN), moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la UFV (Fondo RAL-MNUFV), moneda extranjera (Fondo RAL-ME) y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar estadounidense (Fondo RAL-MVDOL);
- I. Moneda Extranjera (ME): son las unidades monetarias extranjeras señaladas en la tabla de cotizaciones del BCB:
- m. Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación al Dólar estadounidense (MVDOL): es la denominación que permite el mantenimiento de valor del Boliviano respecto del dólar estadounidense, y está sujeta a variaciones por el efecto de las oscilaciones en el tipo de cambio oficial;
- n. Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV): es la denominación que permite el mantenimiento de valor del Boliviano respecto a variaciones de la Unidad de Fomento de Vivienda;
- o. Obligaciones sujetas a encaje legal (OSE): Son los pasivos denominados en moneda nacional, MNUFV, MVDOL y moneda extranjera, detallados en los Artículos 1° y 2° de la Sección 2 del presente Reglamento, excluyendo los pasivos comprendidos en el régimen de exenciones establecido en el Artículo 3° de la misma Sección 2;



- Período de constitución del encaje legal: Es el período de catorce (14) días continuos, rezagado en ocho (8) días con relación con el período de requerimiento de encaje legal, cuyo calendario anual, coincidente con los períodos bisemanales para el cálculo por deficiencias de encaje legal, se publica anualmente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- Período de requerimiento del encaje legal: Es el período de catorce (14) días continuos determinados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a través de un calendario anual, para fines de cómputo del encaje legal.
- Artículo 4º -(Tasas de encaje legal) Los porcentajes de encaje legal para depósitos del público a la vista, ahorro y plazo fijo, en moneda nacional, MNUFV, MVDOL y en moneda extranjera, así como para financiamientos externos a corto plazo y otros pasivos, detallados en los Artículos 1º y 2°, Sección 2, del presente Reglamento, son:

En Moneda Nacional y MNUFV:

- Seis por ciento (6%) para encaje legal en efectivo;
- Cinco por ciento (5%) para encaje legal en títulos.

En Moneda Extranjera y MVDOL:

- Trece coma cinco por ciento (13,5%) para encaje legal en efectivo;
- b. Treinta y cinco por ciento (35%) para encaje legal en títulos para DPF mayores a 720 días y cuarenta y tres por ciento (43%) para el resto de pasivos.

La tasa de encaje legal para otros depósitos, señalados en el Artículo 2º, Sección 2 del presente Reglamento es del cien por ciento (100%) en efectivo.

Artículo 5° - (Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social) El Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social se constituye en el BCB con los recursos liberados del Fondo RAL-ME por la aplicación de las tasas de encaje legal en títulos en ME y MVDOL determinadas en el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera emitido por el BCB. La participación de cada entidad supervisada en dicho Fondo será igual a su participación en el Fondo RAL-ME liberado.



SECCIÓN 2: PASIVOS SUJETOS A ENCAJE LEGAL

Artículo 1º - (Obligaciones con el público y con empresas con participación estatal y financiamientos externos a corto plazo) Los pasivos con el público y con empresas con participación estatal y financiamientos externos, sujetos a encaje legal, se registran en las siguientes subcuentas:

Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal a la Vista;

211.01	Depósitos en cuenta corriente
211.02	Cuentas corrientes inactivas
211.03	Depósitos a la vista
211.05	Cheques certificados
211.06	Giros y transferencias por pagar
211.07	Cobranzas por reembolsar
211.08	Valores vencidos
211.14	Depósitos fiduciarios en cuenta corriente
211.15	Depósitos fiduciarios a la vista
281.01	Depósitos en cuenta corriente
281.02	Cuentas corrientes inactivas
281.03	Depósitos a la vista
281.04	Cheques certificados
281.05	Depósitos fiduciarios en cuenta corriente
281.06	Depósitos fiduciarios a la vista

Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal por Cuentas de Ahorros;

212.01	Depósitos en caja de ahorros
212.02	Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad
212.03	Obligaciones con participantes de planes de ahorro
212.04	Depósitos fiduciarios en caja de ahorro
282.01	Depósitos en caja de ahorros
282.02	Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad
282.03	Depósitos fiduciarios en caja de ahorro

Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal a Plazo Fijo;





213.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días
213.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días
213.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días
213.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días
213.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días
213.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días (los que correspondan)
213.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
213.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
283.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días
283.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días
283.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días
283.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días
283.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días
283.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días (los que correspondan)
283.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
283.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
215.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días
215.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días
215.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días
215.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días
215.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días
215.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días(los que correspondan)
215.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
215.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
285.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días
285.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días
285.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días
285.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días
285.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días
285.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días (los que correspondan)
285.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB)
?	

285.08 Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días (sólo los no registrados en el BCB) Obligaciones con el Público y con Empresas con Participación Estatal Restringidas;

214.02	Cuentas corrientes clausuradas
214.03	Depósitos en caja de ahorro afectados en garantía
214.04	Depósitos a plazo afectados en garantía
214.08	Depósitos a plazo fijo con anotación en cuenta restringidos
284.02	Cuentas corrientes clausuradas
284.03	Depósitos en caja de ahorro afectados en garantía
284.04	Depósitos a plazo afectados en garantía
284.08	Depósitos a plazo fijo con anotación en cuenta restringidos

Otras cuentas por pagar;

242.01 Cheques de gerencia

Obligaciones con bancos y entidades de financiamiento;

231.04	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetos a encaje
231.06	Otras Obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje
231.08	Financiamientos de entidades del exterior a la vista
231.09	Oficina matriz y sucursales a la vista
231.10	Bancos y corresponsales del exterior a la vista
235.08	Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje
235.10	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje
235.12	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetos a encaje
235.13	Operaciones interbancarias (en caso que no se haya constituido en origen)
237.01	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad
237.02	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)
237.08	Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad
237.09 -\S	Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)

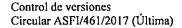


Artículo 2º - (Otras obligaciones con el público y con empresas con participación estatal y financiamientos externos a corto plazo) Los pasivos con el público y con empresas con participación estatal y financiamientos externos, correspondientes a otros depósitos sujetos a encaje legal, se registran en las siguientes subcuentas:

211.09	Depósitos judiciales
211.10	Fondos de terceros para operaciones en el Bolsín
211.11	Fondos de terceros para operaciones bursátiles
211.12	Fondos a entregar a terceros por la colocación de títulos valores
211.16	Cuenta de Billetera Móvil
211.17	Cuenta Tarjeta Prepagada
211.99	Otras obligaciones con el público a la vista
214.01	Retenciones judiciales
214.05	Depósitos en garantía prepago cartas de crédito
214.06	Otros depósitos en garantía
214.99	Otras obligaciones con el público restringidas
231.15	Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la vista sujetas a encaje legal restringidas
235.15	Obligaciones con Bancos y Otras Entidades Financieras a plazo sujetas a encaje legal restringidas
241.07	Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito
281.99	Otras obligaciones con el público a la vista
284.01	Retenciones judiciales
284.05	Depósitos en garantía prepago cartas de crédito
284.06	Otros depósitos en garantía
284.99	Otras obligaciones con empresas con participación estatal restringidas

Artículo 3° - (Exenciones) El régimen de exenciones de encaje legal comprende lo siguiente:

- a. Están exentos del requerimiento de constitución de encaje legal, los pasivos de corto plazo con el exterior, contratados exclusivamente para operaciones de comercio exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación, en términos de plazos y montos, contabilizados en las subcuentas 237.02 "Financiamiento de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior", y 237.09 "Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior";
- b. Los depósitos a plazo fijo registrados en el BCB, según los siguientes plazos y denominaciones:





Plazo original sobre el DPF		Nacional NUFV		Extranjera /DOL
riazo original soure el Dr r	Encaje en títulos	Encaje en efectivo	Encaje en títulos	Encaje en efectivo
De 30 a 360 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 360 días	No encaja	No encaja	Encaja	No encaja

- c. Para el caso de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), quedan exentas de la aplicación del encaje en efectivo (en todas las monedas) y del encaje en títulos (en ME y MVDOL), las siguientes subcuentas:
 - 237.01 Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad
 - 237.02 Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)
 - 237.08 Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad
 - Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)
- Artículo 4° (Registro de depósitos a plazo fijo) Para calificar y obtener el beneficio en el régimen de exenciones descrito en el Artículo 3° precedente, las entidades supervisadas obligatoriamente deben registrar estos depósitos, en forma diaria y en detalle, en el BCB. El registro debe realizarse mediante el envío de la información a través del Sistema de Captura de Operaciones: Tasas de Interés y Tipos de Cambio del BCB (SCO-BCB). De no proceder a dicho registro, estos depósitos estarán sujetos a encaje legal y tendrán el tratamiento establecido para el resto de depósitos.
- Artículo 5° (Retiros anticipados y fraccionamiento de depósitos a plazo fijo) En sujeción a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Sección 3 del Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo, contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos comprendidos dentro del régimen de exenciones de encaje legal, las entidades de intermediación financieras que rediman estos depósitos en plazos menores a su plazo original, están obligadas a informar al BCB y a presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) partes rectificatorios de encaje legal, por todos los períodos transcurridos desde la fecha de emisión del depósito redimido hasta la fecha de cancelación, en los términos establecidos en el Artículo 3°, Sección 5 del presente Reglamento, con el propósito de que el Organismo Supervisor evalúe el impacto del incumplimiento y determine las sanciones que correspondan.

A los efectos del encaje legal, el fraccionamiento de depósitos a plazo fijo registrados en el BCB se considera como una redención anticipada del depósito original y la apertura de nuevos depósitos, excepto si se fraccionan en los términos establecidos en el Artículo 13°, Sección 3 del Reglamento para Depósitos a plazo fijo, contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.



SECCIÓN 3: CÓMPUTO DEL ENCAJE LEGAL

Artículo 1º - (Encaje legal en efectivo y en títulos) Las entidades de intermediación financiera (EIF) depositarán en las cuentas habilitadas en el Ente Emisor o en EIF autorizadas para este propósito por el Banco Central de Bolivia (BCB), los montos de encaje legal requerido a efectos de integrar el encaje legal constituido.

La constitución del encaje legal en efectivo, se realizará mediante depósitos en efectivo efectuados en el BCB o sus corresponsales, en los horarios que establezca el BCB.

Los Bancos Múltiples, Bancos PYME, el Banco de Desarrollo Productivo, el Banco Público y la Entidad Financiera Pública de Desarrollo deben contabilizar estos depósitos en la siguiente subcuenta:

112.01 Cuenta corriente y de encaje

Las Entidades Financieras de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Instituciones Financieras de Desarrollo y Entidades Financieras Comunales deben contabilizar dichos depósitos en la siguiente subcuenta:

112.05 Cuenta encaje

El encaje legal en efectivo debe constituirse: (i) en moneda nacional, para depósitos en la misma moneda, (ii) en moneda nacional al valor equivalente en UFV, para depósitos en MNUFV y (iii) en dólares estadounidenses, para depósitos en ME y MVDOL.

Para depósitos captados en otras monedas, distintas del boliviano y del dólar estadounidense, el encaje debe ser constituido en su equivalente en dólares estadounidenses, al tipo de cambio referencial de compra emitido diariamente por el BCB.

La constitución del encaje legal en títulos debe realizarse:

- Para depósitos en moneda nacional, mediante depósitos en bolivianos en el BCB;
- b. Para depósitos en MNUFV, mediante depósitos en bolivianos al valor equivalente en UFV;
- c. Para depósitos en moneda extranjera y MVDOL, mediante depósitos en dólares estadounidenses en el BCB.

Los productos devengados por cobrar correspondientes a dichos títulos deben ser registrados en la subcuenta 128.07 Productos devengados por cobrar inversiones de disponibilidad restringida.

Artículo 2° - (Fondos en custodia) Se considerará como parte del encaje legal constituido, en efectivo para moneda nacional y MNUFV, los saldos que las entidades supervisadas puedan mantener, bajo su custodia, contabilizado en la subcuenta 111.01 "Billetes y monedas", hasta el equivalente al 50% del monto total de encaje legal requerido en efectivo en moneda nacional y MNUFV. El excedente que mantengan las entidades supervisadas por encima de este porcentaje no gerá reconocido para fines de encaje legal.

Control de versiones Circular ASFI/436/2016 (Última)

Asimismo, las entidades supervisadas deben mantener, bajo su custodia, el 40% de los saldos de su requerimiento de encaje legal en efectivo para moneda extranjera y MVDOL, contabilizado en la subcuenta 111.01 "Billetes y monedas". El excedente que mantengan las EIF por encima de este porcentaje no será reconocido para fines de encaje legal. La deficiencia global en Fondos de Custodia en moneda extranjera y MVDOL no podrá ser compensada con excedentes de encaje en cuentas del BCB o encaje legal en títulos.

Artículo 3º - (Transferencias) Cada siete días, el BCB transferirá del encaje legal en efectivo de cada entidad supervisada, los montos necesarios para efectuar los correspondientes traspasos al encaje legal en títulos y viceversa.

El BCB realizará automáticamente dichas transferencias de las cuentas de encaje legal, sobre la base de la información presentada por las entidades supervisadas en los reportes de encaje legal y depósitos.

Artículo 4° - (Reclasificación) Una vez realizadas las transferencias mencionadas en el Artículo 3° precedente y que la entidad supervisada conozca los saldos correspondientes a sus cuentas de encaje legal en efectivo y en títulos, ésta debe proceder a reclasificar su cuenta encaje legal en títulos utilizando la siguiente subcuenta:

127.11 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal

Artículo 5° - (Compensación) El encaje legal en efectivo debe ser constituido en la denominación en la que se captaron los depósitos, no existiendo compensaciones entre denominaciones por este tipo de encaje legal. Si el encaje legal en efectivo constituido es superior al encaje legal requerido por este concepto, los excedentes podrán ser considerados para la constitución del encaje legal en títulos.

El encaje legal en títulos debe constituirse de acuerdo a los Artículos 1°, 3° y 4° de la presente Sección. Los excedentes de encaje legal en títulos no podrán compensar deficiencias en la constitución del encaje legal en efectivo; consecuentemente, para efectos del cálculo de multas por deficiencias de encaje legal, se considera válida la constitución del encaje legal en títulos únicamente hasta el monto del encaje legal requerido por este concepto.

El BCB reconocerá en favor de las entidades supervisadas el diferencial por tipo de cambio por el encaje legal constituido en MVDOL, y el diferencial por la variación de la UFV para MNUFV de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera aprobado por Resolución de Directorio del BCB, sólo hasta el límite del encaje legal requerido en efectivo.



SECCIÓN 4: FONDO DE REQUERIMIENTO DE ACTIVOS LÍQUIDOS

Artículo 1º - (Objeto y administración) El Fondo RAL está constituido por los recursos depositados por las entidades supervisadas para el cumplimiento del encaje legal en títulos. Las entidades de intermediación financiera participantes son beneficiarias de todos los derechos y responsables por todas las obligaciones resultantes de la administración de dicho Fondo, distribuidos en proporción a sus aportes de conformidad a las normas establecidas sobre el tema por el Banco Central de Bolivia (BCB) y las disposiciones del presente Reglamento.

El Fondo RAL tendrá la siguiente composición:

- a. Fondo RAL-MN: títulos valor soberanos nacionales de renta fija y de oferta pública, denominados en moneda nacional y, subsidiariamente, en efectivo;
- b. Fondo RAL-MNUFV: títulos valor soberanos nacionales de renta fija y de oferta pública, denominados en moneda nacional o en UFV y, subsidiariamente, en efectivo;
- c. Fondo RAL-ME: títulos soberanos, valores, efectivo, denominados en moneda extranjera, de acuerdo con lineamientos de inversión aprobados por el Directorio del BCB;
- d. Fondo RAL-MVDOL: títulos soberanos, valores, efectivo, denominados en ME de acuerdo con lineamientos de inversión aprobados por el Directorio del BCB.

Los Fondos RAL-MN y RAL-MNUFV serán administrados por la Gerencia de Entidades Financieras del BCB, o por uno o varios Administradores Delegados contratados expresamente por el BCB para tal efecto.

La administración de los Fondos RAL-ME y RAL-MVDOL será confiada a una o varias entidades especializadas en Administración Delegada, de reconocida capacidad técnica y solvencia internacional, de acuerdo con las normas del BCB.

- Artículo 2º (Préstamos de liquidez) Los recursos invertidos por las entidades supervisadas participantes en los Fondos RAL, servirán como garantía de los créditos de liquidez que cada una de las entidades solicite al BCB, bajo las condiciones previstas en el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera del BCB.
- Artículo 3º (Fondo RAL-ME Interno) El Directorio del BCB podrá autorizar, mediante resolución expresa, que una parte del encaje legal en títulos por depósitos en moneda extranjera y MVDOL pueda ser invertida transitoriamente en un nuevo fondo en el país, denominado Fondo RAL-ME Interno, el cual podrá alcanzar hasta un setenta por ciento (70%) del Fondo RAL-ME y Fondo RAL-MVDOL.
- Artículo 4º (No-participación en el Fondo RAL) En caso de que alguna entidad supervisada decidiera no participar en el Fondo RAL de acuerdo con los términos mencionados en el Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera del BCB, la parte correspondiente a su encaje legal en títulos quedará en una cuenta restringida dentro del BCB, sin devengar rendimientos ni costos para la mencionada entidad, no pudiendo ser utilizados los recursos de esta cuenta como garantía para operaciones de la EIF. Esta cuenta estará sujeta a todas las condiciones estipuladas de requerimiento y constitución estipuladas para el encaje legal en títulos.
- Artículo 5° (Disolución) El Fondo RAL podrá ser disuelto solamente mediante Resolución expresa del Directorio del BCB.





SECCIÓN 5: REGISTROS E INFORMACIÓN DE ENCAJE LEGAL

Artículo 1º - (Reportes de información) Las entidades supervisadas reportarán diariamente a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), información correspondiente a las cuentas de encaje legal a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), según lo dispuesto en el Libro 5º, Título II, Capítulo III, Sección 2, Artículo 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP. Este reporte será único, tanto para el Banco Central de Bolivia (BCB) como para el Organismo Fiscalizador.

Al efecto, la entidad supervisada debe ingresar diariamente los saldos contables de las cuentas para cada moneda al SCIP, el cuál realizará una validación de suficiencia de datos y de los criterios establecidos en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP.

No obstante a dicha validación, es responsabilidad de la entidad supervisada la correcta apropiación de los saldos a las correspondientes cuentas contables, así como la consistencia e integridad de los datos reportados.

La información recibida de las entidades supervisadas estará disponible en el servidor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para que el BCB pueda acceder a la misma, a partir de las 15:00 horas de cada día.

Artículo 2º - (Partes de control de encaje legal) El Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP) podrá generar dos tipos de reportes:

- a. Parte diario de encaje legal;
- b. Parte bisemanal de encaje legal y cálculo de deficiencias de encaje legal.

Todos los reportes deben ser generados en bolivianos, con excepción de los cálculos a los que se refiere el Artículo 6º de la Sección 2 del presente Reglamento. A efectos de la captura y remisión de la información, los saldos correspondientes en MVDOL y moneda extranjera deben convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del BCB. Asimismo, los saldos correspondientes en MNUFV deben convertirse en bolivianos, aplicando las cotizaciones que el BCB publique diariamente de la UFV.

Artículo 3° - (Reportes rectificatorios) En los casos en que una entidad supervisada detecte diferencias, por cualquier ajuste o equivocación operativa, entre los datos informados a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las cifras registradas en su contabilidad, la entidad supervisada está obligada a presentar en el día, un reporte rectificatorio que contenga información completa que sustituya el parte original, a fin de regularizar los datos erróneos.

De igual manera, si ASFI, a través de sus procesos regulares de control y fiscalización, detecta diferencias imputables a la entidad supervisada, las mismas ameritarán la presentación de reportes rectificatorios. Previa a toda rectificación de información que se realice, la entidad supervisada debe solicitar autorización mediante carta dirigida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Una vez aceptada la solicitud, las entidades procederán al envío de la rectificación.

La presentación de estos reportes rectificatorios implica la aplicación de lo establecido en el Artículo 5°, Sección 6 del presente Reglamento.

Artículo 4º - (Libro auxiliar de encaje legal) Las entidades supervisadas llevarán un Libro



Control de versiones

Auxiliar de Encaje Legal, generado en forma automática o manual, estructurado conforme a los modelos del Anexo 1, del presente Reglamento. A este libro se trasladarán diariamente los saldos de los registros contables de la entidad supervisada correspondientes a pasivos sujetos a encaje legal y saldos de encaje legal constituido; para estos últimos también se registrarán los saldos reportados para cada día por el BCB. En caso de existir diferencias que conlleven a que las entidades supervisadas consideren encajes legales constituidos diferentes a los reportados por el BCB, éstas deben ser regularizadas en el día. Si como consecuencia de la regularización de las indicadas diferencias, surge como válido el saldo del BCB, éste saldo debe considerarse para los efectos del encaje legal constituido en el reporte de información a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).

El registro se efectuará en forma consolidada para todas las oficinas de la entidad supervisada y separadamente, según se trate de moneda nacional, MNUFV, MVDOL y moneda extranjera.

El libro auxiliar y los registros correspondientes al encaje legal debidamente firmados a diario por el Gerente de Operaciones o quién haga sus veces y el Contador General, deben archivarse y permanecer a disposición de ASFI en los casos que se requiera.

Artículo 5° - (Envío de Información) En el marco de lo dispuesto en el numeral 5), Artículo 31 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el Banco Central de Bolivia, la entidad supervisada que requiera demostrar el cumplimiento del incremento de la cartera en otra fecha que no sea fin de mes, para subsanar la diferencia señalada en el numeral 3) de dicho Artículo, podrá enviar al BCB, con copia a ASFI, una carta en carácter de declaración jurada con la mencionada información, la cual debe ser presentada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, con posterioridad al citado cumplimiento.





Página 2/2

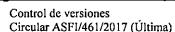
SECCIÓN 6: PROHIBICIONES, REGULARIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 1º - (Prohibiciones) Están sujetos a encaje legal los pasivos con el público y financiamientos externos, a partir del día de su recepción o contratación, con independencia de la cuenta que se utilice para su registro contable. En consecuencia, queda prohibido:

- a. Contabilizar depósitos y obligaciones en fecha posterior a su recepción;
- b. Contabilizar depósitos y obligaciones en cuentas transitorias, inter-oficinas, pendientes, etc.;
- c. Considerar como depósitos a plazo fijo, depósitos que en la práctica se manejan como depósitos a la vista, de ahorros, obligaciones con instituciones fiscales u otros depósitos;
- d. Considerar como depósitos a plazo fijo exentos de encaje legal, depósitos que en la práctica corresponden a pasivos sujetos a encaje legal;
- e. Efectuar traspasos de cuentas sujetas a encaje legal a otras con menor tasa de encaje legal, o exentas, sin la autorización documentada de los clientes en cada caso;
- f. Recibir depósitos e instrumentarlos con cheques de gerencia;
- g. Efectuar cualquier combinación o mecanismo que implique incorrecta exposición contable de los pasivos sujetos a encaje legal y, por tanto, una reducción en el encaje legal requerido.
- Artículo 2° (Causal para regularización) Cuando la deficiencia de encaje legal sea superior al 1% del total de encaje legal requerido durante dos períodos consecutivos o cuatro períodos discontinuos, dentro de un año, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso c), Artículo Único, Sección 2, Capítulo IV, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, la entidad supervisada debe reportar esta situación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dando inicio al proceso de regularización de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, independientemente del inicio del proceso sancionatorio al que hace referencia el Artículo 6° de la presente Sección.
- Artículo 3º (Cálculo deficiencia de encaje legal) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero computará los fondos de encaje legal en efectivo y en títulos en forma independiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos que forman parte de la Sección 3 del presente Reglamento, no existiendo compensación entre denominaciones por los saldos constituidos en efectivo. Para la constitución del encaje legal en títulos, se considerará la participación de la entidad supervisada en el Fondo RAL-ME, en el Fondo RAL-MVDOL, en el Fondo RAL-MN y en el Fondo RAL-MNUFV.

Las deficiencias de encaje legal para efectos de aplicación de multas a que hace referencia el Artículo 428 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se efectuará conforme se establece en los Artículos 6° y 7°, Sección 6 del presente Reglamento y se calcularán en forma independiente por tipo de encaje legal, tomando en cuenta las consideraciones antes señaladas, de la siguiente manera:

- a. Para cada período bisemanal, conforme el calendario establecido en el Anexo 2, del presente Reglamento, se obtendrán los montos promedio de encaje legal requerido y constituido en efectivo y en títulos, según lo siguiente:
 - 1. El importe promedio de encaje legal requerido, en efectivo y en títulos, para los pasivos sujetos a encaje legal establecidos en el Artículo 1º de la Sección 2 del presente Reglamento,





surgirá de aplicar las tasas previstas en el Artículo 4° de la Sección 1, a los saldos contables de dichos pasivos.

El importe promedio de encaje legal requerido, en efectivo para moneda extranjera y MVDOL, en Fondos de Custodia, surgirá de aplicar los porcentajes previstos en el Artículo 2° de la Sección 3 del presente Reglamento;

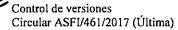
- 2. El monto promedio de los saldos diarios de encaje legal constituido para cubrir los requerimientos indicados en el punto 1 precedente, con desfase de ocho (8) días, se obtendrá según lo establecido en la Sección 3 del presente Reglamento;
 - El monto promedio de encaje legal constituido para cubrir los requerimientos de encaje legal requerido en efectivo para moneda extranjera y MVDOL, en Fondos de Custodia, con desfase de ocho (8) días, se obtendrá mediante la sumatoria de los saldos contabilizados en dicha moneda, en la subcuenta 111.01 "Billetes y Monedas";
- 3. La diferencia entre los montos promedio de encaje legal requerido y encaje legal constituido, obtenidos de acuerdo con los puntos 1 y 2 anteriores, determinará la existencia de excedentes o deficiencias por tipo de encaje y por moneda, durante un período bisemanal;
- 4. En cada período bisemanal contemplado en el calendario establecido en el Anexo 2, del presente Reglamento, las entidades supervisadas deben consultar el reporte del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP) correspondiente al cálculo por deficiencias de encaje legal;
- 5. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero publicará anualmente el calendario de períodos bisemanales para el cálculo de deficiencias de encaje legal, de acuerdo al Anexo 2 antes mencionado.

Artículo 4° - (Aplicación o suspensión de multa por deficiencia de encaje legal) Para la aplicación o suspensión de multa por deficiencia de encaje legal, se establece lo siguiente:

- a. El porcentaje de multa a aplicarse a las deficiencias resultantes de los puntos 1, 2 y 3 del artículo precedente, será determinado en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I, Artículo 428 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, conforme lo siguiente:
 - 1. Dos por ciento (2%) de la deficiencia promedio incurrida en el período de dos semanas;
 - 2. El doble de la multa establecida anteriormente, por cada período sucesivo de dos semanas, si la deficiencia continúa, independientemente del tipo de encaje legal, depósito o denominación a las que correspondan las deficiencias de encaje legal.

En caso que la Resolución Administrativa dentro del proceso sancionatorio por deficiencia de encaje legal, previsto en el Artículo 6° de la presente Sección, determine el importe de la multa que corresponda, este debe ser abonado por la entidad supervisada, en la cuenta que establezca la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. De no hacerlo, ASFI, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, comunicará al Banco Central de Bolivia (BCB) para que efectué el débito del importe de la multa de cualquiera de las cuentas que la entidad de intermediación financiera (EIF) mantenga en el Ente Emisor.

b. ASFI mediante Resolución Administrativa, podrá suspender la aplicación de multas por desencaje, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo II, Artículo 428 de la citada Ley.



Artículo 5° - (Infracciones ajenas a deficiencia de encaje legal) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero controlará la veracidad de las cifras informadas electrónicamente con la documentación sustentatoria, obtenida de los saldos en libros y los saldos de la cuenta encaje legal que cada entidad supervisada mantenga en el BCB. En caso de verificarse diferencias imputables a las entidades supervisadas, éstas quedarán obligadas a reformular la respectiva información de encaje legal mediante la presentación de partes rectificatorios en los términos establecidos en el Artículo 3°, Sección 5 del presente Reglamento, haciéndose pasible a las sanciones que correspondan, dentro de un proceso administrativo sancionatorio. En caso de que dicha rectificación de lugar al retraso en la presentación de información, se aplicará lo determinado en el Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo IV de la RNSF.

Las entidades supervisadas que presenten la información diaria a que hace referencia el Artículo 1°, Sección 5 del presente Reglamento, después de las 14:00 horas del mismo día, se harán pasibles a la aplicación de un día de multa por retraso en la presentación de la información, debiendo aplicarse las escalas progresivas para presentaciones posteriores a las 0:00 horas del día siguiente, con base en las disposiciones contenidas en el Libro 5°, Título II, Capítulo IV de la RNSF, referente a multas por retraso en el envío de información a ASFI.

Artículo 6° - (Proceso sancionatorio por deficiencia de encaje legal) En cumplimiento a disposiciones legales contenidas en los Artículos 40 y 43 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), concordantes con el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de noviembre de 2003, que reglamenta la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 para el Sistema de Regulación Financiera, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero previo a la imposición de la sanción de multa por deficiencia de encaje legal prevista en el Artículo 428 de la LSF, iniciará el proceso administrativo.

Artículo 7° - (De la interposición de recursos) Las entidades de intermediación financiera sancionadas mediante Resolución Administrativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, podrán interponer los recursos previstos por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y disposiciones reglamentarias.

Artículo 8° - (Retraso en el Envío de Información) El retraso en el envío de la información citada en el Artículo 5° de la Sección 5 del presente Reglamento, está sujeto a la aplicación de multas por día de atraso.





SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) Es responsabilidad del Gerente General de la entidad supervisada, el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento, así como de efectuar el control y seguimiento correspondiente.

El control del sistema que genera la información para la constitución del encaje legal, en cuanto a su seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad, es responsabilidad del Gerente General y del Gerente de Operaciones o su equivalente.

Artículo 2º - (Control interno) El Plan de Trabajo anual de la Unidad de Auditoría Interna debe contemplar la evaluación de los controles del sistema de información que genera los partes de encaje legal; estas tareas de revisión deben estar respaldadas con informes del Auditor Interno al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia de la entidad supervisada, según corresponda.

En forma mensual el Auditor Interno debe realizar el control y la revisión íntegra del sistema que genera la información del encaje legal; adicionalmente, constatará el correcto registro de los libros auxiliares de encaje legal a que hace referencia el Artículo 4°, Sección 5 del presente Reglamento. Los informes emitidos sobre estos controles, deben permanecer archivados en la entidad supervisada para una posterior verificación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), junto con las instrucciones impartidas por el Directorio u Órgano equivalente para subsanar las deficiencias, en los casos que corresponda.

(Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Artículo 3° -Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.







CONTROL DE VERSIONES

L02T02	C08			Sec					Anexos
Circular	Fecha	1	2	3	4	5	6	7	1
ASFI/461/2017	23/05/2017	*	*			*	*		
ASFI/450/2017	26/01/2017		*						
ASFI/436/2016	08/12/2016	*	*	*	*	*	*	*	*
ASFI/366/2016	08/01/2016		*						
ASFI/298/2015	07/05/2015	*	*	*					
ASFI/233/2014	09/05/2014		*						
ASFI/203/2013	16/10/2013		*						
ASFI/174/2013	10/05/2013		*						
ASFI/139/2012	27/08/2012	*	*	*	*	*	*		
ASFI/116/2012	03/04/2012		*						
ASFI/114/2012	19/03/2012	*	*						
ASFI/112/2012	06/03/2012		*						
ASFI/078/2011	24/06/2011	*	*						
ASFI/071/2011	30/05/2011	*	L	*		*	*		
ASFI/063/2011	25/01/2011	*	*				*		
ASFI/058/2010	08/12/2010					*			
ASFI/011/2009	14/08/2009	*	*	*	*	*	*		
SB/620/2009	27/04/2009	*	*						
SB/608 /2009	14/01/2009	*	*						
SB/563 /2008	23/01/2008	*	*						
SB/497/2005	13/05/2005	*	*		*	*			
SB/376/2002	14/02/2002	*	*	*	*	*	*		
SB/367/2001	28/12/2001	*	*	<u> </u>					
SB/346/2001	26/04/2001			*					
SB/341/2001	29/01/2001					*			
SB/003/2001	03/01/2001	*	*	*	*	*			
SB/308/2000	15/02/2000			*					
SB/288/1999	23/04/1999	*	*	*	*	*	*		

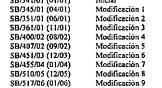
SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUAL

Artículo 1º - (Contenido de la información mensual) Las entidades supervisadas deben remitir mensualmente, la información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos, según el tipo de información que corresponda, para su envío.

Artículo 2° - (Plazo de envío de la información mensual) Las entidades supervisadas deben enviar la información mensual, detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información que se envía impresa y/o por correo electrónico	Plazo de envío
M001 a M015 M029 a M032	Mensual Balance		Segundo día hábil del me siguiente, según el Anexo 2 do presente Reglamento.
M016 a M017 M028 M033 a M044	Mensual Central de Riesgos		Quinto día hábil del me siguiente, según el Anexo 2 de presente Reglamento.
M018	Mensual Central de Riesgos		
M019	Mensual Tasas Pasivas	1	
M020	Mensual PR Reclamos	1	
M021	Mensual PR Reclamos		
M022	ESFC - Balance Mensual		
M023	Balance Mensual – Estados Financieros		
M024		Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad.	Quinto día hábil del me siguiente, según el Anexo 2 di presente Reglamento.
M025		Parte mensual de certificados de depósito y bonos de prenda.	
M026		Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda.	
M027		Reporte mensual de mercadería almacenada por ubicación geográfica de los almacenes.	
M045		Declaración jurada sobre créditos destinados al sector productivo y a vivienda de interés social	Quinto día hábil del mes siguiente.





SB/552/07 (12/07) SB/568/08 (03/08) SB/577/08 (06/08) SB/601/08 (12/08) SB/614/09 (03/09) ASFI/006/09 (06/09) ASFI/050/10 (08/10) ASFI/050/10 (08/10)

ASFI/086/11 (08/11)

Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13 Modificación 14 Modificación 15 Modificación 16 Modificación 16

Modificación 18

Modificación 19

ASFI/180/12 (12/12) Modificación 20 ASFI/184/13 (07/13) Modificación 21 ASFI/215/13 (12/13) Modificación 22 ASFI/249/14 (07/14) Modificación 23 ASFI/283/14 (12/14) Modificación 24 ASFI/289/15 (03/15) Modificación 25 ASFI/342/15 (10/15) Modificación 26

ASFI/383/16 (04/16) Modificación 27 ASFI/445/16 (12/16) Modificación 28

ASFI/461/17 (05/17) Modificación 29

Libro 5° Título II Capítulo III Sección 4 Página 1/3 Artículo 3° - (Fecha de corte de la información mensual) En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes. En caso de que el último día del mes sea sábado, domingo o feriado nacional, las entidades supervisadas deben remitir la información financiera diaria correspondiente al último día hábil anterior al día de cierre, además de la información financiera de cierre mensual. Si el último día del mes correspondiera a un día hábil, no es necesario enviar la información financiera diaria de ese día.

La información financiera de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que correspondan hasta el día de cierre mensual.

Artículo 4º - (Estratificación de depósitos) Para la elaboración de los reportes de estratificación de depósitos, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- a. El formato contenido en los Anexos 18.A y 18.B del presente Reglamento;
- **b.** Los importes de los depósitos se deben registrar en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se expresan en dólares estadounidenses;
- c. A efectos de realizar el cálculo de conversión de monedas, se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al cierre de cada mes;
- d. Para nombrar los archivos se debe utilizar la codificación asignada a cada entidad;
- e. La información sobre estratificación de depósitos, debe estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depósitos;
- f. La estratificación de los depósitos se debe realizar tomando en cuenta: el plazo pactado, el monto, la moneda, el número de cuentas o depósitos y el origen de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:
 - 1. **Depósitos de Entidades Financieras:** Se refiere a los depósitos efectuados por las Entidades de Intermediación Financiera incluidos el Banco de Desarrollo Productivo:
 - 2. Depósitos de Entidades del Sector Público: Corresponde a los depósitos realizados por entidades del sector público;
 - 3. Depósitos de Personas Jurídicas: Corresponde a los depósitos efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de los depósitos de entidades financieras, de entidades del sector público y de instituciones del sector privado;
 - 4. Depósitos de Personas Naturales: Se refiere a los depósitos realizados por personas naturales;
 - 5. Depósitos de Instituciones del Sector Privado: Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósitos de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Artículo 5° - (Reporte de posición en moneda extranjera) La entidad supervisada sujeta al envío mensual del Reporte de Posición en Moneda Extranjera, conforme se detalla en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, debe elaborar mensualmente el Reporte

2	Circular	SB/341/01 (01/01) SB/345/01 (04/01) SB/351/01 (06/01) SB/361/01 (11/01) SB/400/02 (08/02) SB/407/02 (09/02) SB/451/03 (12/03) SB/455/04 (01/04) SB/510/05 (12/05)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5 Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8	SB/552/07 (12/07) SB/568/08 (03/08) SB/57/08 (05/08) SB/601/08 (12/08) SB/601/08 (12/08) SB/601/09 (06/09) ASFI/005/09 (08/09) ASFI/050/10 (08/10) ASFI/057/10 (12/10)	Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12 Modificación 13 Modificación 14 Modificación 15 Modificación 16 Modificación 17 Modificación 18	ASFI/160/12 (12/12) Modificación 20 ASFI/184/13 (07/13) Modificación 21 ASFI/215/13 (12/13) Modificación 22 ASFI/249/14 (07/14) Modificación 23 ASFI/283/14 (12/14) Modificación 24 ASFI/289/15 (03/15) Modificación 25 ASFI/342/15 (10/15) Modificación 26 ASFI/383/16 (04/16) Modificación 27 ASFI/445/16 (12/16) Modificación 28	Libro 5° Título II Capítulo III Sección 4 Página 2/3
		SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	ASFI/086/11 (08/11)	Modificación 19	ASFI/461/17 (05/17) Modificación 29	

de Posición en Moneda Extranjera, realizando el registro de la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene, considerando los aspectos señalados en el Artículo 4º de la Sección 2 del presente Reglamento.

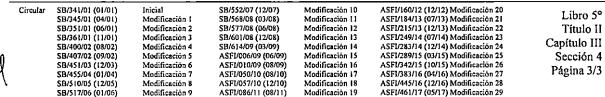
Artículo 6º -(Envío de información mediante correo electrónico) La información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, cuyo envío se realiza a través de correo electrónico, debe ser remitida a la dirección "circular@alfa.supernet.bo", en archivo(s) comprimido(s) con formato "zip" o "rar".

Asimismo, las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, que no cuenten con acceso a la red Supernet, deben remitir la información periódica dispuesta en el presente Reglamento, circularesfc@asfi.gob.bo, en archivo(s) comprimido(s) con formato "zip" o "rar".

Al efecto, los archivos comprimidos que contienen la información reportada, deben llevar en la parte inicial del nombre, la abreviatura de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones (Por ejemplo: AWM CertDepBonoPrenda.zip, AIS MercAlmacenada.rar).

Para la información que se remite en forma impresa y por correo electrónico, se debe imprimir el mensaje de correo electrónico que compruebe el envío de la información a ASFI y adjuntarlo al documento impreso.





RECOPLACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Libro 5°, Titulo II, Capitulo III Anexo 1: Matriz de Información Periódica

		6.6	200					(2)	= E €] ≅ ≘		€ :			€	(1):(3)	6,6	: (€) (€)		3	: ((1) (3) (3)	€ 6	9 3													≡ €	
Act of the state o																<u> </u>				Ĭ				Ξ																
																																				(1) (1)				
						<u> </u>			1																	1													1	t
														*							•			-																1:-
														-				1			•							:								:				
	ا∐ہ		100 1	*							*	* .	· :								* :						•		*	•	•	•	•		• •	*	*	<u>:</u>	• •	
		٠,		٠	┝	•	•		•		*		. «	ŀ		•	4	•	•	*	•	*	٠	•	•		4	٠	•	*	* •	┿	•	H		*	*	+	* *	+
	اتا∘	* *	· ·	*	┥		•			-	*	* .		-		•			•	*	• •		•	+			•	*	*	*	× •	+	*	Н	e «	*	*	+	* *	╀
		٠,		*	Н		•			*	٠	┿		*	•	٠	•	• •	٠	•	•	•	•	•	•	-	*	«	*	*		┿	•	⊢⊦		•	*	•		╁
		* ·		*	Н	• •			• •		*	+		•		•	•		*		* 1	• •	1				*	* *	-	*	- -	┿	•	┝	• •	4	*	+	* *	╁╴
		•	* *	*	•	• •	•			•	*	• •		•	•	•	•	*	•	-	-		•	-	•	-	4		*	•		•	-			4	*	4 ,	* *	•
	c				_					. -						V-81	18 H																							
e detaile of a		-		-	=					†	÷																	::		<u>. 1</u> .	_ <u> :</u>	1	<u> </u>	<u></u>	- <u> -</u> -	<u> </u>	<u>ا</u> نا ::	<u>-</u> -1-	<u></u>	.;. .;:
geo et et et et ege	<u> -</u>	\$		4	4					+	╁┤		-																											
// */// si	LO3TO6CO	1.02T02C08		Lo3T04C01	LOSTOICOS				103E01	103T03C01	103T04C01	Lo3To4Cp		MCE	MCEF	LOST02C03	LOSTUZCO3	Lo2T02C08			O) EULEO I								L03T02C02											
autiete.	╀			Γ		1			:1	<u> </u>				+			-	<u>: </u>	Ë			` <u>:</u> :		:::	::::			:::		T		T		П	T				T	Τ
y by the state of	ig.	vio	e :	vio			oţv		۽ ا	22.	oįvt	vio	9 0	g.	via	vio	.e .	2 2	Į.	oir	or or	vio	vio	O.A.	nio viv	e	vio	oia	orio	o i A	oraio eiae	nvie	nvia	ovio	avio	nvia	nvio	nvio	owie owie	Nie Nie
de de la companya de	DP.CodEn	DA CodEn	DR.CodEn	DX.CodEn			DA.CodEn	A. CodEnvi	CodEnvir	20.Co.Eh	DDS.CodE	DU.CudEn	D) CodEn	DC.CodEn	DB.CodEn	DG.CodEn	DI CodEnv	DA.CodEn	DF.CodEn	DS.CodEn	DR.Coden	DX CodEn	DQ.CodEn	DV.CodEn	DL.CodEn	D.CodEn	DK.CodEn	DD.CodEa	DKCode	DP.Code	DIMCME	DI. Code	DNColE	DQ Coll	DCCode	DE Code	DX.CodE	DB.CodE	DB Code	DA CAE
, advantation	FAAAAMADDP.CodEnvio	FAAAAMDDA CodEnvio	FAAAAMMDDR.Codenvio	B'AAAAMMDDX.CodEnvio	TAummdd.zip	Literatura Zap TCammdd.zip	IAAAAAMMDDA.CodEnvis	CVAAMMDDA.Collinvio	TRAAMMDDA.Codenvio	FAAAMMDDO.Co.Envio	FSAAAMMDDS.CodEnvio	FAAAAMMDDU.CudEnvio	WAAAAMMDDP.CodEnvio	FAAAAMDDC.CodEnvio	FAAAAMMDDB.CodEnvio	FAAAAMMDDG.CodEnvio	FAAAAMMDDI.CodEnvio	FAVAAMADDA.CodEnvio	FAAAAMDDF.CodEnvio	FAAAAMMDDS.CodEavio	FAAAAMDDR.CodEnvio	FAAAAMADDX.CodEnvio	FAAAAMMDDQ.CodEnvin	FAAAAMMDDV.CodEnvio	FAAAAMMDDL.Codenvio	FAAAAMADDI CodEnvio	FAAAAMDDK.CodEnvio	FAAAMMDDD.CodEnvio	CRAAAMADDK.CodEnvio	CKAAAAMWIDDP.CAGENYIS	CRAAAMMDDCCCOLENIO	CRAAAAMMDDL CudEnvio	CRAAAAMMDDN.CodEnvic	CRAAAAAADDQ.CodEnvio	CRAAAAMMIDDG.Codenvio	CRAAAAAAADDE.CodEnvio	CRAAAAMMDDX.CodEnvio	CRAAAAMDDB.CodEnvio	GEAAAAMMDDA.Codenyo	CCAAAAMMDDA.CodEnvio
perfect the state of the state	Į.	EAA	§ §	¥.	T.Aur		₹	cvv		. Z	FSA	2 2	IFAA	¥	Α	¥	<u>ک</u> ا	¥ ¥	Ž	EA.	\$ £	, E	Σ	Š	\$ \$	į	ΕĀ	FAA		<u> </u>	5 5	[[≦	₩ <u></u>	8	<u> </u>	ž	CRA	<u> </u>	<u> </u>	<u> ၌</u>
Redires .					Activas	crosneanas	icional		Exterior	;																														
, said	ę.				c Interes A	Cambio	ción Adici		AyDel				22																											
Hande to Brown the Berthard State of the Sta	Diario Encaje				Diarro Tasas de Intere	Diario Tipo de Cambie	Diario Información Ad	CC - Diario	Transferencius AI y Del Exterior				Menstud Balance																Mensual CIC											
te but permeter	Ē					를 급	큠	ວ	Tru				Mer																Mcr											
Reference Agriculture	SCI.				SCO-BCB		SCIP	SCIP	al S				SCIP																SCIP											
aberber sperie de col	<u></u>	ш	п п	ш	w l	<u>и</u> ш	ш	ш	ш u	л ш	ш	ш	ш	ш	ш	ш	ш	и ш	ш	ш	шш	л Ш	ш	ш	ш u	ı uı	ш	3	ш	<u>"</u>	<u> </u>	ı Lu	ш	ш	<u>п</u> п	Ш	ш	ш	<u>п</u> п	<u> </u>
																										E	cum													
			ŀ																				_		an local	ato de cuon	ato de prés									tarios				
												1	e campio			ldus	o per saldo						ante bonos		in ale ci	a por niche	ante contr	ope						$\ \cdot\ $		o de presta		uke Pago		
								nunjeta			٥	7.5	odn an ni			ado por su	nentalizad		l e				ladas med		in see of	nentulizad	andas mod	y consolid							entia	to y númer		nplimiento		QŽ R
	*			ıjera				toneda ext	nor		o de cambi	1	n bot ties		şçı	so consolid	o departae		in de carte			ijem	រែនវាការកានព	,	la la	o depurtur	instrumen	ortamento						11	iro de gun	c por mon		итино Сил		so en el p
_	in de activos		EE)	seda extras			Ļ	venta de n	ly del exte	,	esgo de tip	uidez	actiotston		mentaliza	del publi	del públic		calificaci	8 8	E	aeda extras	bordinadas	vencimient	o y Iocalida	del publi	bordinadas	ace por de							ate por cil	contingen		do ý otol	i.	na too so
formació	Ponderaci	Encaje leg	pertament sciones cor	ión en mo	de interés	internanci de cambie	in adicions	е сопрпв у	ferencias a	vectado	ilidad al ri	nites de lic	activos	ros	ros departu	e depósito	e depósito	otheredia	nentario d	partament	iciones cor	ión en mo	sciones su	r płaza de	parlament	c depósito	aciones au	ire de bula							idetcomis V continge	e curtera	ontuble	entes con	sos Tamo Form	us de crédi
Dealle de la información	Balence diario - Ponderación	Balance diario - Encaje legal Descritos see descritorementos	Depositos por departamentos Anexo R (Obligaciones con EIF	Reporte de posición en moneda extranjera	Reporte de tasas de interés	Reporte de tasas interpancanas Reporte de tipos de cambio	Información diaria adiciona	Transacciones de compra y venta de moneda extranjera	Reporte de transferencias al y del exterior	Flujo de caja provectado	Ratios de sensibilidad al riesgo de tipo de cambio	Definición de limites de liquidez	Ponderación de activos	Estados (maneieros	Estados financieros departamentalizados	Estratificación de depósitos del público consolidado por saldos	Estratificación de depósitos del público departamentalizado por saldos	Fregatinecion monetara Encate legal	Reporte complementario de calificación de cartera	Depósitos por departamentos	Anexa R (Obligaciones con EIF)	Reporte de posición en moneda extranjera	Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante bunos	Obligaciones per plaza de vencimiento	Depositos par departamento y localidad Remeignación de desdeites del miblios consolidade ses mismos de cuesto	Estruitionation de depósitos del público deserramentalizado por número de enentas	Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contrato de préstamo	Ajuste para cundre de balance por departamento y consolidado	Operaciones	şğ.	Cuenta contable	the state of	Linea de crédito	Plan de pugos	Administración isdetcomisos Saldo de curtera y contingente por el tipo de purmita	Estrutificación de cartera y contingente por monto y número de prestatarios	Departamento Contabi	Beneficios a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago	Urupos economicos Miembros del Gruno Formámico	Reporte de cuotas de créditos con retraso en el pago
1 8	la E	Balan		1	\vdash	1	1	Ħ	╅	+	П	\neg	1	${}^{+}$	-	1		-1-	1-	1-1	_		1	$\overline{}$	\neg	_	1		\neg	\neg	⇁		1	\neg	_	1	П	\neg	\neg	$\overline{}$
	7	~ _~	u 4	100	15 11									124	15,	ייצו																								بوران
oivna del cervio	10001	D002			P A		6000	000	100	\perp	NAN S		Moor	MO02	M003	MDOM	MDOS	MD07	MDOS	M009	0 S	M012	MOLS	M014	SIOM	_	S N	_	Щ	M033	MO34	M036	M037	M038	M040	M041	M042	M044	M047	M028



Libro 5°, Título II, Capitulo III Anexo 1: Matriz de Información Periódica

Conversion Con		/	contret			sirto	/	/%		/	ire.	/ Legist	
Communication Continues	A grander de	a decrease the second of the s	/	. contr	de see in the state of the stat	de contra de la contra del la contra del la contra del la contra del la contra de la contra de la contra del la contra d	Tours of chite	A SECOLO		Ext. 50 25 25 30	EN SERVICE SE		Her bei Lifteren
Statemental Page Statemental	Mensual CIC	Mensual CIC			CRAAAAMDD CodEnvio	LosTozcoz 4		•	•				
Martine Mart	es E SCO-BCB Mensual Taxas Pasiv	SCO-BCB Mensual Tasus Pasiv	Mensual Tasus Pasivas		Panunduzip			\dashv	-	\dashv			6)(0)
MANNONIC CALLINIO MEST M	Reporte de recleanos E PR Mensual PR Reclamos Seconda de reclamos E 17R Mensual PR Reclamos	PR Mensual PR Reclamo	Mensual PR Reclamos Mensual PR Reclamos	- 12	SResonmodd FEE	-		-		« «			
MANADOT Cellane MCES MCE	E SCII	SCII.	ESFC - Balance Mensual	+-	FAAMMDDC: CodEnvio	MCEF		12 12 13 13 13 13				• • • • • •	•
LATINGCOL 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Estados financieros del (tos) Estado(s) de Carantia para créditos productivos y/o de vivienda E SCIP (Islance Mensual - Estados Financieros de principal estados estad	SCP* Balance Mensual - Es		_	FAAMMDDC.CodEnvio	MOEE		⊢	-				€
LASTRICCO 19	Reporte de cobertura de depósitos um activos de primera calidad			╬÷		COLTO4COM 2	<u>.</u>	•	•	-			€::
LOSTOCOOK 1999 19		<u>्रात्त्र क्षत्र क्षत्र क्षत्र क्षत्र क्षत्र क्षत्र क्षत्र क्षत्र क्ष</u>		-		Lostozcos		 			•		
LATINGO LATI		919494444444444444 1×4.1444 > 1		Ĥ		L05T02C03	- 	9.В					
LOTINGCOM S S S S S S S S S	Reporte mensual de martandenta alimascemada por ubbicación geografícia de los alimanenes I-C Doctamentos juncia sobre credituas destandas al sectua productivo y a vivienda de talectes I					LosTozco		2	•		• 22		€
LOSTOCOOK 1						i i i i i i i i i i i i i i i i i i i		+	1	1			
MACE Continue Co	Kegnara del capital privado extranjera	a -				Lustracus 4		+	•	•			•
MACE Company Action Company Co	Accorded de información relacionada a fubicionnism	9				LOSTUZCO3	Ě	•		+			3
MCFF		<u> 9</u>				MCEF					•		ŝ
Motivoti) Moti		STATE OF THE STATE OF THE STATE OF				MCEF		•	•	-	•		
MACFE MACF						LoSTuzco3		4	*	 	•	1 2	•
MACFT MACF	SMO4 Lecture interspectual survivas SMO5 The Construction in the C							• •					
MGFF	Reporte de tiempos máximos de acreción de a dilitos	9				LosTo2co3		•	•	+-			ε
MACFF Co. 10 C. 10 C. 10 C. C. <th< td=""><th>_</th><td></td><td></td><td>+</td><td></td><td>MCEF</td><td></td><td>*</td><td></td><td>Н</td><td></td><td></td><td></td></th<>	_			+		MCEF		*		Н			
Justice Latin La				-					\dashv	•	•	•	4
UATIVACIO 1	Reporte de efectivo debitado y no dispersado por esjeras sutomáticos	SCIP Semestral Electivo D Dispensado	O Section D	_	FAAMMDD_EDD.CodEnvio			•	•	•		•	€ €
	SM(10 Information decentability of decentaristics and transformation of transformati	SCIP.	Dispensibilidad Cajeros	+	CAAAAMINDDA Codensio	L02T06C01 7		+	•	:			E €
	Menweria anual y copia legalizada del acta de su aprubavión			+				╀	<u> </u>	ŀ	*		
	Memoria anuul rom la expiracción de la gestión y eviduatin patriananial del (teo) Prande(s) de l' Genatile para créditos productivos y/o de vivienda de inienta accial que administra la entidad menyonada	-						•	•				
	Estados financieros coa dictamen e informes de subjierto externa					LOKTOICO2 5	:	Н	H	H	e e	٠	•
	Estados financieros con dotumem de auditunta enterna del (100) Fonda(s) de Garantia pura referies productivas yo de travisaria de interia social que admunidra la embada supervisada	-											
	Información complementaria							Н	•		•	*	•
	Reporte namal del Sindino o Instancia equivalente					1.03T09C01 3	÷		•	•	•	•	*
	Designacito del audust externo contratado para la gentiba en carso incluyando corpia de la repuesta decumentación, propuesta lécnica, contrato auencio y acta de designacion					106701002 2	<u>.</u>	*	•		_		
	Plan neural de (inhac) de andicens infectus para la signicate gention y coma legalizada del acta					103T09C02 7	<u>-</u>	•	Ŀ	·	Ŀ		
	Informe cled Austine Inscrete respects a la splication del Regiansatio de creatral de la					Lo3TokCol 4	÷	•	•	*			
	rom, have partitioning y personal or service de la search do Direction to Organis Copie materials de la parte perficiente del futua de la search do Direction to Organisate, donde se dio Jectura al informe del Auditor laterna subre et l'ornoplimicano de la					Lo2ToSC03 3	<u>-</u>	+	-	*	1		•
	Eminificación de caración					+	:	+	+			┵	
	ometanoritor to todate and transfer to the contract of the con			+		+	.	+	+			4.	
	Distribution of gestion oct public de rectains					╁	, P	• •	+				3
~	manume out characters de primera l'aspectation del registration para et registration de					-			\dashv				
	Informe solve la gestión integral de riesgos					\exists		• •		-			•





Libro 5*
Titulo El
Capitulo El
Ancao 1
Pagina 2 / 3

Libro 5°, Titulo II, Capitulo III

Anexo 1: Matriz de Información Periódica

_{te} ng sireng	•	(9)	a	•	•	:		•	•	•			
	∵] « «	* *		•				*	*	*	*		
		*		< <				*	*	*	*		
	*	*	•	•	•	•	•	*	*	*	*	•	-
	* * *	*	•	•	•	•	*	* *	*	*	*		•
	* ·;·	*	*	• •	# #	•	•	*	*	*	•	•	•
The state of the s	SS	· 9	* -			2 2	2 5	- - -	12 1	₽ •	# # =	4 2	
res little of the state of the	CONTROL CONTROL	TOUTDICOI	Lo2To6col		1.05T02C03	1.10701002	TIOLOGICOS	LosTo7co2	1.03T07C02	L03T07C02	T03107C07	TIDIOLOGI	TIDICOL
see the state of t													
to the state of th													
ter."													
medite territorio													•
needer Spectrustees of the light	_		habilitados para	gano equivalente	y solicitud de	_	L	de seguridad de 1	nijdades l	i je v de	o, que especifica tablecidos en el	1-0	_
			teristicas de los cajeros automáticos, l	Copio legolizada del Acta de la Jonta General Ordinario de Accionistas u Órgano equivalente sobre la distribución de utilidades o en su caso, el tralamiento de las pérdidas	Detulte de usuarios administradores de claves del próduto da administración y solicitud de elavos vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada	sarial	Calificación anual de desempeño de responsabilidad secial empresarial	Informe de cumplimiento de lo establecido en el Reglumento para la gestión de seguridad de lo información	Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades	Cranograma de realización de pruebas, de los planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio	Informe con caracter de declaración jurada refrandado por el Audino Luterno, que especifica que el sistema de procesamiento de datos, cumple com los criterios establecidos en el Reglamento para la Gestión de Segurdad de la Información		Informe sobre Nuevos Servicios Financieros Orientados a la Franción Social
			u	2 2	o abec de la g	ol empre.	to de resp	estublecio	scución d	лисвая, d	ración jura dento de o Seguridad		icios Financie
Dealle de la información	Informe de gubierno corporativo	Programa de educación funanciera	Informe que detalle la ubicación y características de los cajeros automáticos, habilitados puro personas con discapacidad	Copia legalizada del Acta de la Junt obre la distribución de utilidades o	Detulle de usuarios administradores de claves del modo clavos vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada	Informe de responsabilidad social empresarial	Calificación anual de desemped	informe de cumplimiento de lo la información	nforme de verificación de la ej	Cronograma de realización de l continuidad del negoció	Informe con carácter de declaración jurada refrendado por e que el sistema de procesantiento de datos, cumple con Regimento para la Gestión de Seguridad de la Información	Balance Social	afarme subre Nuevos Serv

	The same
	- Commont
	(1) Los Bancos de Desarrollo Productivo renortarán esta información a nativa
	fire female
	To Produce
	de Deentro
atoria:	S Bancos
Nota Aclaratoria:	(1)
Ź	_

(2) Las Empresas de Cinry Remesta de Dietro debne euvist esta información e partir de la fecha en que inicien netividades de primer pias.

(3) Las Empresas de Cinry Remesta de Dietro debne euvist esta información cuando presen el servicio de cambio de moneda.

(4) Las Empresas de Cinry Remesta de Dietro debne euvist esta información en un archivo separado, consignando el "Código de Envio" correspondiente al Fondo de Carania, según la utila RPT007 - Enádades Financieras del Manual del Sistema de Información en un archivo separado, consignando el Carania, según la utila RPT007 - Enádades Financieras del Manual del Sistema de Información impreso.

(5) Las Lassa de Carania de Carania debe remisir esta información a partir de la fecha en que realicen capación de recursos del pública.

(6) Las Instituciones Financieras de Desenvallo reportaria esta información a partir de la fecha en que realicen capación de recursos del pública.

(7) Las Instituciones Financieras de Desenvallo reportaria esta información a partir de la fecha en que realicen capación de recursos del pública.

(8) Para cíccios de la comparación dispuesta en el numeral 33, Articulo 31 del Reglamento de Encajo Legal para las Encidades de Internediación Financiera en la numeral 33, Articulo 34 del Reglamento de Encajo Legal para las Encidades de corte de cada mes.

| Tipo de Envío | C | Corco Electrónico | E | Electrónico | I | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1 | C | Impreso y Corroo Electrónico | 1

z



LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV ANEXO 1: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA

PERIODICIDAD	cóbigo	DETALLE DE LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL GRUPO DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS	TIPO DE ENVÍO	CATEGORÍA DE MULTA
		Balance diario - Ponderación de activos	Diario Encaje	E	1
		Batance diario - Ençaje legal			ľ
	D003	Depósitos por departamentos			l
ا ا	D004	Anexo R (Obligaciones con EIF)]		ļ
RIA	D005	Reporte de posición en moneda extranjera	1		
12	D006	Reporte de tasas de interés	Diario Tasas de Interes Activas	E	1 (a)
PIA	D007	Reporte de tasas interbancarias	Diario Operaciones Interbancarias	Ę	1
-	D008	Reporte de tipos de cambio	Diario Tipo de Cambio	E	1
	D009	Información diaria adicional	Diario Información Adicional	E	1
	D010	Transacciones de compra y venta de moneda extranjera	CC - Diario	E	3
	oxdot	Reporte de transferencias al y del exterior	Transferencias Al y Del Exterior	E	2
		Análisis de limites de liquidez	Semanal Reportes Liquidez	E	1
۱.,		Flujo de caja proyectado	- Comanas reportes Equidoz	-	'
SEMANAL		<u> </u>	-	1	ļ
N.		Ratios de sensibilidad al riesgo de tipo de cambio		1	ļ
ŝ		Definición de limites de líquidez	ļ	1	
<u> </u>		Definición de los ratios de sensibilidad por riesgo de tipo de cambio			
1		Ponderación de activos Estados financieros	Mensual Balance	E	l 1
		Estados financieros departamentalizados	{	i	
		Estratificación de depósitos del público consolidado por saldos	1	!	
		Estratificación de depósitos del público departamentalizado por saldos	1	1	
	M006	Programación monetaria]	1	
		Encaje legal]	1	
		Reporte complementario de calificación de cartera		1	
	-	Depósitos por departamentos Anexo R (Obligaciones con EIF)		1	
		Calce de plazos	1	1	
		Reporte de posición en moneda extranjera	1	1	
		Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante bonos	1	1	
	M014	Obligaciones por plazo de vencimiento]		
		Depositos por departamento y localidad			
		Estratificación de depósitos del público consolidado por número de cuentas]		
	-	Estratificación de depósitos del público departamentalizado por número de cuentas			
	M031	Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contrato de préstamo			
1	M032	Ajuste para cuadre de balance por departamento y consolidado			
1		Operaciones	Mensual CIC	E	1
ŀ		Obligados			
1 .	M034	Cuenta contable		1	ļ
4	M035	Calificación			
5	M036	Garantia			
S	M037	Linea de crédito	1		
Z	M038	Plan de pagos	1		
Σ	M039	Administración fideicomisos	1	1	
1	M040	Saldo de cartera y contingente por el tipo de garantia	1	1	
	M041	Estratificación de cartera y contingente por monto y número de prestatarios	1	1	
1	_	Departamento Contable	1	1	
1	M044	Beneficios a Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago	1	1	
1		Grupos económicos	1		
1	-	Miembros del Grupo Económico	1		
1		Reporte de cuotas de créditos con retraso en el pago	1		
1	M018	Central de Información Crediticia del (los) Fondo(s) de Garantia para créditos productivos y/o de vivienda	Mensual CIC	E	1
1		de interés social que administra la entidad supervisada			
1		Tasas pasivas vigentes	Mensual Tasas Pasivas	E,	1 (a)
1		Reporte de reclamos	Mensual PR Reclamos	E	1
		Reporte de solución de reclamos			
1	M022	Estados financieros	ESFC - Balance Mensual	E	3
		Estados financieros del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada	Balance Mensual - Estados Financieros	E	1
1	M024	Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad		1	2
1	M025	Parte mensual de certificados de depósito y bonos de prenda		I-C	2
				I-C	2 -
	M026	Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda		J 1-0	
		Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda Reporte mensual de mercaderia almacenada por ubicación geográfica de los almacenes		1-C	2

3





LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO IV ANEXO 1: INFORMACIÓN SUJETA A MULTA

PERIODICIDAD	cópico	DETALLE DE LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL GRUPO DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS	TIPO DE ENVÍO	CATEGORÍA DE MULTA			
TRIMES-	T002	Acta de evaluación y calificación de cartera		ᆣ	2			
	T003	Reportes de información relacionada a fideicomisos		I-C	2			
\Box		Estados financieros		I-C	2 (b, c)			
ادا		Formas C, D y E		I-C	2			
<		Anexos semestrales		I-C	2 (c) 2 (c)			
🗠		Declaraciones juradas Del Conglomerado financiero						
l⊾l		Reporte de tiempos máximos de atención de créditos		I-C	2			
l w l		Estados de cuenta de fideicomisos que administra	-	I-C	2			
밀	SM08	Estados financieros publicados en prensa		T	2 (b, c)			
120		Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos	Semestral Efectivo Debitado No Dispensado	E	2			
l		Informe de disponibilidad de cajeros automáticos	Disponibilidad Cajeros	E	2			
\vdash		Información semestral de riesgo de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo		I-C	2			
1 1		Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación		<u> </u>	2			
	A002	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada		'	2			
	A003	Estados financieros con dictamen e informes de auditoria externa		1	2 (c)			
[Estados financieros con dictamen de auditoría externa del (los) Fondo(s) de Garantía para créditos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada		I	2			
	A005	Información complementaria	-	1	2 (c)			
	A006	Reporte anual del Sindico o Instancia equivalente		Ī	2 (c)			
	A007	Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación		I	2 (c)			
[Plan anual de trabajo de auditoria interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación		ı	2 (b, c)			
		informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos			2			
	A010	Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio u Órgano equivalente, donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución		'	2 (c)			
	A011	Informe de gestión de riesgos del conglomerado			2			
1.[A012	Informe anual de gestión del punto de reclamo			2 (b, c)			
	A013	Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro de bancos extranjeros de primera Ilnea		T	2			
릴	A014	Informe sobre la gestión integral de riesgos			2 (c)			
◄	A015	Informe de gobierno corporativo		1	2 (c)			
	A016	Programa de educación financiera			2 (b, c)			
	A017	informe que detalle la ubicación y características de los cajeros automáticos, habilitados para personas con discapacidad		1	2 (c)			
		Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano equivalente sobre la distribución de utilidades o en su caso, el tratamiento de las pérdidas		ı	2 (c)			
		Detalle de usuarios administradores de claves del módulo de administración y solicitud de claves vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada		Ī	2			
Ιl		Informe de responsabilidad social empresarial		ı	2			
[AD21	Calificación anual de desempeño de responsabilidad social empresarial		I	2			
	A022	Informe de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la gestión de segundad de la información		ı	2 (c)			
[înforme de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades		ı	2 (c)			
		Cronograma de realización de pruebas, de los planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio		 	2 (c) 2 (c)			
	A025 Informe con carácter de declaración jurada refrendado por el Auditor Interno, que especifica que el sistema de procesamiento de datos, cumple con los criterios establecidos en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información							
	A026	Balance Social		I-C	2			
	A027	Informe sobre Nuevos Servicios Financieros Orientados a la Función Social		1	2			

Referencias	Tipo de Envío
(a) Para Entidades Financieras de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito e Instituciones Financieras	E = Electrônico
de Desarrollo se aplicará la categoría 2.	I = Impreso
(b) Para Casas de Cambio se aplicará la categoría 3.	I-C = Impreso y Correa Electrónica
(c) Para Empresas de Giro y Remesas de Dinero se aplicará la categoría 3.	BCB = Conforme a instrucciones del BCB

		CUENT	A		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	6	7	07	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 167.07.04).
1	6	7	08	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reclamento).
1		7	80	00	- 6	Títulos valores de entidades financieras del país con ponderación del 100%.
1	6	7	09	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional.
1	6	7	10	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con
<u> </u>				<u> </u>		ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	10	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1		7	10	00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100%.
1 -	6	7	12	00	1	Títulos valores del BCB cedidos en garantia.
1	6	7	13	- 00	1	Títulos valores del TGN cedidos en garantía (excepto la cuenta analítica 167.13.04).
1	6	7	13	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta analítica 167.13.04).
	6	7	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20%
 	6	7	14	00	6	(según Anexo 2 del presente reglamento). Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%.
1 1	6	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75%
L	<u> </u>					(segun Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%.
i 1	6	7	16	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantia con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
h - 1	- 6	7	16	- 00 -	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20%
<u> </u>	_					(según Articulo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1 1	6	7	16	00	6	Titulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100%.
<u>i 1</u>	6	7	18	00	1 1	Títulos valores del BCB con otras restricciones.
i 1	6	7	19	00	1	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 167.19.04).
— — —	6	7	19	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (cuenta
1 1	6	7	20	00	3	analítica 167.19.04). Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20%
		 -		<u> </u>	6	(según Anexo 2 del presente reglamento). Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.
<u></u>	-6	7-1	20	00	5	Títulos valores de entidades infancieras del país con otras restricciones con ponderación del 75%
'	Ŭ	·			"	(según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	7	21	00	6	Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%.
1	6	7	22	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	22	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20%
ļ				<u> </u>		(según Articulo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%.
į 1	6	7	23	00	1	Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS)
1	6	7	24	00	1	Cuotas de participación Fondo CPVIS cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB.
1	6	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del
1	6	8	00	00	2	0%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del
1	6	8	00	00	3	10%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del
1	6	8	00		5	20%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del
1	6	8	00	00		75%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del
						100%.
1	6	9	00	00	1	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 0%.
1	6	9	00	00	2	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%.
1 1	6	9	00	00	5	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%. (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%.
1	6	9	00	00	6	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75%.
1	7	0	00	00	6	BIENES DE USO.
- 	8	0	00	00	6	OTROS ACTIVOS.
1-1	- 9		00	00	6	FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS.
6	1 1	1 -	00	00	f ₁	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del
6	- ₁	1	00	00	3	Acevo 2 del presente reclamento) CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con
6	1	1	00	00	6	ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento). CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA con ponderación del 100%.
6	1		$-\frac{50}{00}$ -	00	1	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el
				<u></u>		propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).

MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

167.13 167.13.M.01 167.13.M.02 167.13.M.03 167.13.M.04 167.13.M.05	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía Letras del TGN Bonos del TGN Otros títulos valores del TGN Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero Bonos Soberanos
167.14	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía
167.15	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía
167.16	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía
167.18 167.18.M.01 167.18.M.02	Títulos valores del BCB con otras restricciones Depósitos a plazo fijo del BCB Otros títulos valores del BCB
167.19 167.19.M.01 167.19.M.02 167.19.M.03 167.19.M.04 167.19.M.05	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones Letras del TGN Bonos del TGN Otros títulos valores del TGN Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero Bonos Soberanos
167.20	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones
167.21	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones
167.22	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones
167.23	Cuotas de participación Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social
167.24	Cuotas de participación Fondo CPVIS cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB
168.00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES
168.01	Productos devengados por cobrar inversiones en el BCB
168.02	Productos devengados por cobrar inversiones en entidades financieras del país
168.03	Productos devengados por cobrar inversiones en entidades financieras del exterior
168.04	Productos devengados por cobrar inversiones en entidades públicas no financieras del país
168.06	Productos devengados por cobrar inversiones en otras entidades no financieras
168.07	Productos devengados por cobrar inversiones de disponibilidad restringida
169.00	(Previsión para inversiones permanentes)
169.01	(Previsión inversiones en el BCB)
169.02	(Previsión inversiones en entidades financieras del país)
169.03	(Previsión inversiones en entidades financieras del exterior)
169.04	(Previsión inversiones en entidades públicas no financieras del país)



CUENTAS ANALÍTICAS

167.19.M.01	Letras del TGN
167.19.M.02	Bonos del TGN
167.19.M.03	Otros títulos valores del TGN
167.19.M.04	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
167.19.M.05	Bonos Soberanos

- 167.20 TÍTULOS VALORES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS CON OTRAS RESTRICCIONES
- 167.21 TÍTULOS VALORES DE ENTIDADES NO FINANCIERAS DEL PAÍS CON OTRAS RESTRICCIONES
- 167.22 TÍTULOS VALORES DE ENTIDADES DEL EXTERIOR CON OTRAS RESTRICCIONES
- 167.23 CUOTAS DE PARTICIPACIÓN FONDO PARA CRÉDITOS DESTINADOS AL SECTOR PRODUCTIVO Y A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se contabilizan las cuotas de participación de la Entidad de Intermediación Financiera en el Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS), en el marco del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el Banco Central de Bolivia.

DINÁMICA

DÉBITOS 1. Por el importe de las cuotas de participación, con crédito a:

Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal

2. Por las actualizaciones a cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:

Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.

Ajustes de inversiones permanentes

Diferencias de cambio de inversiones permanentes.

CRÉDITOS 1. Por la devolución de los recursos con crédito a:

Cuenta corriente y de encaje

Cuenta de encaje

2

167.24 CUOTAS DE PARTICIPACIÓN FONDO CPVIS CEDIDOS EN GARANTÍA DE PRÉSTAMOS DE LIQUIDEZ DEL BCB

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se contabilizan las cuotas del Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS), constituidas en garantía de préstamos de liquidez otorgados por el BCB.